



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ALBERTO DE AZANA ARRIOLA  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Resolución Gerencial General Regional N° 009 2016 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 ENE 2016

## VISTOS:

El Informe N° 273-2015-GRC/GRTC/COMM del 24 de julio de 2015, emitido por el Coordinador General de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 197-2015-GRC/GGR/OTIC del 17 de agosto de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorándum N° 399-2015-GRC/GRTC del 31 de agosto de 2015, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 1374-2015-GRC/GA/OL del 10 de setiembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 341-2015-GRC/GRTC/COMM del 16 de setiembre de 2015, emitido por el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 07-2015-GRC-GGR-OTIC/LM del 23 de setiembre de 2015, emitido por el especialista del Área de Sistemas y Radio Enlaces de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 233-2015-GRC/GGR/OTIC del 24 de agosto de 2015, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 45-2015-GRC/GRTC/NLLR del 12 de octubre de 2015, emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 1565-2015-GRC/GA/OL del 23 de octubre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 370-2015-GRC-GRTC/COMM del 16 de noviembre de 2015, emitido por el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y el Informe N° 163-2015-GRC-GRTC/JALZ del 25 de noviembre de 2015, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Informe N° 3161-2015-GRC/GAJ del 11 de diciembre de 2015, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 403-2015-GRC-GRTC/COMM del 18 de diciembre de 2015, emitido por el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 176-2015-GRC-GRTC/JALZ del 18 de diciembre de 2015, emitido por el asesor legal de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones; Y

## CONSIDERANDO:

- Que, mediante el Informe N° 273-2015-GRC/GRTC/COMM del 24 de julio de 2015, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones solicitó opinión técnica de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones OTIC sobre la antena y trípode requerido para el Área de Comunicaciones;
- Que, con el Informe N° 197-2015-GRC/GGR/OTIC del 17 de agosto de 2015, el Jefe la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (e) informa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que el especialista, verificó las características de los equipos (Antena, trípode y accesorios) los cuales se encuentran dentro del rango de operación;
- Que, con el Memorándum N° 399-2015-GRC/GRTC del 31 de agosto de 2015, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones solicitó al Gerente de Administración determine el valor referencial para la adquisición de los bienes solicitados para el Área de Comunicaciones;
- Que, mediante el Informe N° 1374-2015-GRC/GA/OL del 10 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 325-2015-GRC/GA-OL-UVR del 07 de setiembre de 2015, a fin que, en coordinación con la unidad de soporte técnico emita opinión técnica respecto el cumplimiento de las características técnicas de los bienes requeridos;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES CRISTIANES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, con el Informe N° 341-2015-GRC/GRTC/COMM del 16 de setiembre de 2015, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N°38-2015-GRC/GRTC/NLLR del 16 de setiembre de 2015, por el cual el Ing. Narciso Llanos Rondoy recomienda que todo lo actuado debe ser remitido a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para continuar con el proceso de adquisición;



Que, mediante el Informe N° 07-2015-GRC-GGR-OTIC/LM del 23 de setiembre de 2015, el encargado del Área de Sistemas y Radio Enlaces en mérito a lo solicitado mediante el Informe N° 341-2015-GRC/GRTC/COMM del 16 de setiembre de 2015, concluye que la Antena Isotropica, Hibrida Plegable y el Software de monitoreo son compatibles y cumple con los requisitos del analizador de espectro MS2711E;

Que, con el Informe N° 233-2015-GRC/GGR/OTIC del 24 de agosto de 2015, el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que las especificaciones técnicas descritas en el Informe 38-2015-GRC/GRTC/NLLR son compatibles y cumplen con los requisitos del analizador de espectro MS2711E;

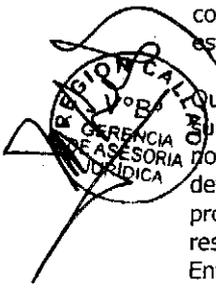


Que, con el Informe N°45-2015-GRC/GRTC/NLLR del 12 de octubre de 2015, se recomienda que el expediente administrativo debe ser remitido a la Gerencia de Administración para continuar el proceso de adquisición;

Que, con el Informe N° 1565-2015-GRC/GRTC/NLLR del 23 de octubre de 2015, el Jefe de la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 372-2015-GRC/GA-OL-UVR del 22 de octubre de 2015, y el Informe N° 197-2015-GRC/GA-OL-UVR-HZJ del 21 de octubre de 2015, por el cual la Unidad de Valor Referencial realizo el Estudio de Posibilidades para la adquisición de antena, trípode y accesorios para el Área de Comunicaciones, recomendando que la Gerencia de Transportes y Comunicaciones evalúe las características técnicas planteadas y de ser el caso reformular su requerimiento a fin de permitir la pluralidad de marcas; no obstante en caso de ratificarse las mismas, corresponde la realización de un proceso de estandarización, regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD;



Que, mediante el Informe N° 370-2015-GRC-GRTC/COMM del 16 de noviembre de 2015, el Coordinador General informa que, se requiere adquirir un Kit de Antena Hibrida Ak-201F-4, Trípode ATU-510, Accesorio Azimut AEH-510 con la finalidad de potenciar el equipo preexistente en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el analizador de espectros MS2711E de la serie SPECTRUM MASTER de la marca ANRITSU, para ello adjunta el Informe Técnico N° 07-2015-GRC/GRTC/JAEM del 11 de noviembre de 2015, que sustenta las características técnicas de compatibilidad y económicas del referido Kit, considerando que solo se tiene una alternativa en el mercado local, es preciso gestionar la estandarización;



Que, el Artículo 11° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente la adquisición o contratación de una marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, el numeral 22 del Anexo Único de definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; asimismo el numeral VI.1 del acápite VI Disposiciones Especificas de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE señala que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;



009

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el numeral VI.2 del acápite Disposiciones Específicas de la Directiva referida precedentemente, señala los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, esto es,

a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y c) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad operativa o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, así mismo, el numeral VI.3 del acápite VI Disposiciones Específicas de la misma Directiva, señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias considere que resulta inevitable solicitar determinada marco o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como la especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) La fecha de elaboración del informe técnico;



Que, el numeral VI.4 del acápite VI Disposiciones Específicas de la Directiva antes mencionada señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el funcionario del área usuaria la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo endicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, resulta pertinente pronunciarse respecto de la posible restricción de los principios generales de las contrataciones públicas de libre competencia y trato justo e igualitario; al respecto, si bien con la estandarización no se incluirán productos de algunas marcas alternativas a las originales o que utilizan material reciclado, asimismo los productos originales estandarizados, tienen características distintas a los alternativos o reciclados, motivo por el cual sus precios no pueden ser razonablemente comparados;

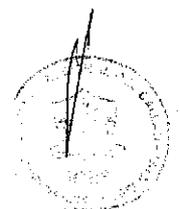
Que, mediante el Informe N° 233-2015-GRC/GRTC/OTIC del 24 de agosto de 2015, el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones OTIC justifica la necesidad concluyendo que la antena isotrópica, híbrida plegable y el software de monitoreo son compatibles y cumplen con los requisitos del analizador de espectro MS2711E;



Que, mediante el Informe N° 07-2015-GRC/GRTC/JAEM del 11 de noviembre de 2015, se emite el Informe Técnico de estandarización para la adquisición de antena, trípode, accesorios para el Área de Comunicaciones de la Gerencia a su cargo;

Que, mediante el Informe N° 3161-2015-GRC&GAJ del 11 de diciembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 044-2015-GRC/GAJ-SCM del 11 de diciembre de 2015, mediante el cual se realiza observaciones al Informe Técnico N° 07-2015-GRC/GRTC/JAEM del 11 de noviembre de 2015, al no verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral VI 4 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, debiendo indicarse el periodo de vigencia de la estandarización. En razón de ello debe reformularse el proyecto de Resolución Gerencial General Regional;

Que, mediante el Informe N° 403-2015-GRC-GRTC/COMM del 18 de diciembre de 2015, el profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 15-2015-GRC/GRTC/JAEM del 17 de diciembre de 2015, por el cual se levanta las observaciones solicitadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 044-2015-GRC/GAJ del 11 de diciembre de 2015, señalando que el periodo de vigencia de la estandarización quedará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ANASTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Registro Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000055 del 13 de enero del 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 028-2011-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ESTANDARIZACIÓN** para la adquisición de insumos ORIGINALES de la marca AH SYSTEMS consistente en un Kit Antena Híbrida AK-201F-4; Trípode ATU-510, Accesorio Azimut AEH-510, para potenciar el equipo existente en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, analizador de espectros MS2711E de la serie SPECTRUM MASTER; la cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** a la unidad orgánica formuladora y a la Oficina de Logística el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RODOLFO MARTÍN MUÑOZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

